

ESTADO N° 046-2014

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **veintitrés (23) de octubre de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	FDQ-163	MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ ARAQUE - HÉCTOR ALIRIO ROJAS PERICO	2	15-10-2014	PARN-002071	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-172, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones

							plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 , los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 06 de Marzo de 2014, bajo el número 2014-3-172. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	Auto	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	2	15-10-2014	PARN-002072	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1690, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen

							IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1690. “ Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
3	Auto	JKO-09393X	MUNICIPIO DE TIBANA	2	15-10-2014	PARN-002073	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 12 de Julio de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4	Auto	515-15	ELIECER ANTONIO CAMARCO GUERRA, GERMAN RAFAEL GUTIERREZ CUADRO	2	15-10-2014	PARN-002074	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que la presente Licencia Especial de Explotación se encuentra en trámite de emitir el acto administrativo que declara la terminación del título minero; por lo anterior y de conformidad de conformidad con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 la 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión 515-151 del informe de fiscalización integral No. 6351 de fecha 07 de octubre de 2013.

							2.2. Respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto 1288 del 11 de octubre de 2011 y el Auto PARN-001508 de agosto de 2014, se informa a los titulares que se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido del artículo 75 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y el trámite pendiente sobre la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00515-15. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los tramites antes aludidos.
5	Auto	FLE-154	ROBERTO ARANGO TORRES	2	15-10-2014	PARN-002075	Anotado lo anterior, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI), en consecuencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero del informe de Fiscalización Integral No. 594 del 30 de septiembre de 2013, radicado por Fonade en la Agencia Nacional de Minería bajo constancia 2014-07-1583 del 12 de julio de 2014. 2.2. Continuar con el trámite de liquidación del título minero FLE-154 y remitir los documentos respectivos a Cobro Coactivo para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúen se con los antealudidos.
6	Auto	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO.	2	15-10-2014	PARN-002076	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Correr traslado al titular minero del Informe de Fiscalización Integral 5438 del 23 de enero de 2014, radicado bajo constancia 2014-6-594 del 12 de junio de 2014. 1.2 Reiterar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio establecido en los artículos 288 y 287 de la Ley 685 de 2001, por incumpliendo a las obligaciones ya requeridas, conforme se plasmó en numeral 2.6 del Auto PARN-001814 del 19 de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos

7	Auto	FLU-15V	JOSÉ ALFREDO ESPINEL PUERTO y JOSÉ PLUTARCO QUINTERO M.	5	15-10-2014	PARN-002077	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, los antecedentes que obran en el expediente y la constancia de revisión y aprobación emitida por la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del Informe de Fiscalización Integral No. 5908 del 30 de septiembre de 2013, allegado mediante constancia de radicado 2014- 7-1599 del 12 de junio de 2014. 2.2. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje que comprende el tiempo transcurrido entre el 26 de febrero de 2014 al 25 de febrero de 2015, por valor de nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos dieciocho pesos Mcte. (\$9,142.918.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. La anterior obligación deber ser cancelada en la cuenta corriente No 4578-6999-5458 del Banco Davivienda. Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
---	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.3. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión FLU-15V, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 13 de diciembre de 2012, a fin de amparar la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Cuatrocientos Veinticinco Mil Pesos Mcte. (\$425.000), conforme a la recomendación descrita en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARN-746 del 23 de julio de 2014. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares mineros del contrato de concesión FLU-15V, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) de la Ley 685 de 2001, esto es, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras. Concretamente por realizar actividades de explotación en más de 50 metros cuadrados con estructura para descargue, sin contar con la viabilidad ambiental al proyecto minero, en atención a lo previsto por el artículo 338 de la Ley 599 de 2000; conforme se ha expresado en el informe de visita de fiscalización y en el concepto técnico PARN-746 numeral 3.10 del 23 de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--	---

						Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa en los anteriores numerales 2.3 y 2.4, o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.5. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No FLU-15V bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: -Allegar el formato básico minero semestral de 2014. -Allegar pago de visita de seguimiento y control, por valor de Ochocientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuatro Pesos Mcte. (\$895.804). Por lo anterior, se concede a la titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. Se informa a los titulares que la suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora
--	--	--	--	--	--	--

							correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. 2.6. nformar a los titulares mineros que se continuará con el procedimiento sancionatorio previsto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, respecto a los incumplimientos a las obligaciones contractuales requeridas mediante Auto PARN-000736 del 25 de abril de 2014 y Auto GTRN-000156 del 06 de febrero de 2012, conforme a lo antes anotado. 2.7. Dar cumplimiento a lo ordenado en Auto PARN-000736 del 25 de abril de 2014, respecto al traslado a la Autoridad Ambiental del Informe de visita de inspección de campo de fecha 23 de abril de 2013 y del Informe de Fiscalización Integral de fecha 10 de mayo de 2013, en los cuales se establece que en el área del título No FLU-15V se observó un trabajo de explotación de más de 50 metros, con estructura para el descargue, malacate y botadero sin contar aún con la Licencia Ambiental, ni PTO; lo anterior a fin de que se tome las medidas sancionatorias y administrativas que correspondan. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
8	Auto	ICR-09291	JOHN GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	2	15-10-2014	PARN-002078	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:

						2.1 REQUERIR bajo apremio de multa al del contrato de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue: El FBM semestral del año 2014 Plano actualizado de la mina a Junio de 2014 según inspección de campo de fecha veinticuatro (24) de Octubre de 2014 Para lo cual se le otorga el de treinta (30) días contados a partir del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o su defensa respaldada con las pruebas correspondientes esto de acuerdo al artículo 287 de 685 de 2001 2.2 INFORMAR al titular del contrato que se continua con el trámite que surge de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto auto PARN-No. 000986 de fecha veintidós (22) de Mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 028-2014 de fecha seis (06) de Junio de 2014; de esto la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente. 2.3 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de integral radicado en la ANM bajo el número 2014-6-700 de fecha doce (12) de Junio de 2014. 2.4 Continúese con el proceso de notificación de Auto No. 0746 de fecha diecisiete (17) de Septiembre de 2012, emitido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la
--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	ICQ-083714	ORLANDO ERNESTO HUERTAS CARRERO.	3	15-10-2014	PARN-002079	bajo constancia número 2014-7-2612 del 24/09/2014 y revisado el expediente se encontró que mediante Auto PARN- 000758 del 07 de mayo de 2014, notificado por Estado 025 del 25 de mayo de 2014, se realizaron los respectivos requerimientos objeto de evaluación del IFI. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. Así las cosas, la ANM se aparta de las recomendaciones elevadas en el IFI, y se procede a requerir las obligaciones conforme las observaciones del chequeo realizadas por el profesional asignado: 2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000078 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, asegurado el segundo año de labores de exploración. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.396). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con

							la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básicos Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar los FBM, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Continuar en próximo acto administrativo con el trámite del artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento de los requerimientos elevados bajo apremio de multa, esto es, por no allegar los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2013, con su respectivo plano de labores. 2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-2612 del 24/09/2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
10	Auto	DFS-102	EIDER ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS y PEDRO JESÚS RODRÍGUEZ GAITÁN	4	15-10-2014	PARN-002080	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de

						2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.3 Correr traslado al titular del contrato de concesión DFS-102 del informe de fiscalización integral de fecha 27 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2798 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.4 Poner en conocimiento del titular del contrato de concesión DFS-102 la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por la no presentación de los soportes de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 1.5 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN 001079 del 11 de junio de 2014 contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las</u>
--	--	--	--	--	--	---

							contraprestaciones económicas específicamente por la no presentación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 regalías. 1.6 Informar al titular minero que la documentación radicada por concepto de regalías y Formatos Básicos Mineros mediante radicado No 20149030021332 del 05 de marzo de 2014 serán evaluadas en acto administrativo posterior. 1.7 Informar al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en los Autos PARN 001079 del 11 de junio de 2014 y PARN 001831 del 19 de septiembre de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los Autos PARN 001079 del 11 de junio de 2014 y PARN 001831 del 19 de septiembre de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	HDJ-141	CLARA INES ROJAS DE PULIDO	7	15-10-2014	PARN-002081	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados. 2.2 APROBAR el Programa de trabajos y Obras para la Explotación de CARBON, dado que cumple con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo cual se encuentra completo desde el punto de vista técnico. El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato No. HDJ-141. De encontrarse inexactitudes desde el punto de vista técnico, este concepto carecerá de validez. 2.3 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 14885 expedida por Seguros Cardinal, en razón a que esta se suscribió de acuerdo las características descritas en el Auto PARN- 000573 del 03 de abril de 2014. 2.4 APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de diciembre de 2012 al once (11) de diciembre de 2013, correspondiente al segundo año de construcción y montaje, por un valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS
--	--	--	--	--	--	--	---

							M/CTE (\$1.774.840), en razón a que si bien es cierto que el pago se canceló extemporáneamente, generando intereses moratorios, el monto consignado fue superior al calculado; por tanto los intereses generados por pago extemporáneo, se descontaron del valor sobrante, dando así cumplimiento a dicho pago y existiendo un saldo a favor por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$29.402). 2.5 ACEPTAR el oficio allegado en donde radican ante CORPOBOYACA solicitud de certificación de trámite, como respaldo que la licencia ambiental se encuentra en trámite 2.6 ACEPTAR la explicación presentada sobre los planos de labores de 2006, 2007 y 2008, toda vez que la titular manifiesta que se dedicó a realizar recolección y búsqueda de información para prócer con la respectiva exploración. 2.7 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de diciembre de 2011 al once (11) de diciembre de 2012, correspondiente al primer año de construcción y montaje, hasta tanto cancele el los intereses generados, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.8 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anulabilidad comprendida entre el doce (12) de diciembre de 2013 al once (11) de diciembre de 2014, correspondiente al tercer año de construcción y montaje, en razón a que si bien es cierto la titular manifiesta que el pago se realizó junto con los intereses generados, el pago total es incompleto.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.9 NO APROBAR los planos de labores correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 en razón a que si bien es cierto que se presentan para cada anualidad, estos presentan inconsistencias como: no se evidencia el polígono otorgado, no se identifica convencionalmente la labor desarrollada y no se identifican las coordenadas descritas en las bocaminas y adicionalmente se deben presentar de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003 2.10 NO APROBAR el pago de la vista de inspección requerido mediante el auto GTRN-001160 del 22 de noviembre de 2011, notificada por estado jurídico No. 066 del 22 de noviembre de 2011, y cancelada por la titular del contrato el 19 de febrero de 2013, en razón a que el pago realizado es incompleto y se realizó extemporáneamente generado intereses moratorios. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el faltante del pago de la visita de inspección, valorado en TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESIS M/CTE (\$31.796) puesta en conocimiento el Auto GTRN-001160 del 22 de noviembre de 2011, notificada por estado jurídico No. 066 del 22 de noviembre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de inspección, valorado en CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$196.529) puesta en conocimiento mediante el Auto GTRN-001160 del 22 de noviembre de 2011, notificada por estado jurídico No. 066 del 22 de noviembre de 2011 Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del
--	--	--	--	--	--	--

							Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los planos de labores correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.15 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.16 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el
--	--	--	--	--	--	--	---

						literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.HDJ-141, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superfiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de diciembre de 2011 al once (11) de diciembre de 2012, correspondiente al primer año de construcción y montaje, valorado en CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$140.186), por el no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superfiario de la anualidad comprendida entre el doce (12) de diciembre de 2013 al once (11) de diciembre de 2014, correspondiente al tercer año de construcción y montaje valorados en MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.519,96). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.17 DECLARAR SUBSANADAS las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento mediante Auto PARN No. 000573 del tres (3) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 021 del veintidós (22) de abril de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

						2.18 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con el requerimiento puesto bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000573 del tres (3) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 021 del veintidós (22) de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.19 INFORMAR a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones del título minero, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM. 2.20 INFORMAR a la titular que cuenta con un saldo a favor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$29.402). 2.21 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.23 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral
--	--	--	--	--	--	---

							radicado bajo el número 2014-7-2022 del día quince (17) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 956 del veinticuatro (24) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
12	Auto	1045-15	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	3	15-10-2014	PARN-002082	bajo constancia número 2014-7-2886 del 21/09/2014 y revisado el expediente se encontró que el contrato de concesión No 01045-15, fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero de 2013; en consecuencia, y en virtud de la función de seguimiento y control del contrato en mención, se requerirán las obligaciones causadas a partir de esa fecha. Así las cosas, la ANM se aparta de las recomendaciones elevadas en el IFI, y se procede a requerir las obligaciones conforme las observaciones del chequeo realizadas por el profesional asignado: 2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numerales 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago de las regalías correspondiente al primer, segundo,

						tercer y cuarto trimestre de 2013; y primer, segundo y tercer trimestre de 2014. Se Concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y el numeral y 17.6 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, por las razones expuestas en los considerandos, específicamente por encontrarse vencida desde el 1 de febrero de 2014, por lo tanto, deberá requerirse su renovación en los siguientes términos: Tomador: JOSE MARIA MEDINA MONTEJO Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones
--	--	--	--	--	--	---

							<i>mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 01045-15, celebrado entre la entonces delegada GOBERNACION DE BOYACA y el señor JOSE MARIA MEDIAN MONTEJO, durante el SEGUNDO AÑO DE LABORES DE EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de TUNJA, departamento de BOYACA.</i> Valor Asegurado: SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$6.139.560.) Precio referido UPME: \$ 14.618 / m³ Porcentaje: 10% <i>La póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular, con su recibo de caja y los respectivos anexos</i> Conceder el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo
--	--	--	--	--	--	--	---

							115 de la ley 685 de 2001, los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, primer semestre de 2014 y la documentación referente a seguridad e higiene minera plasmada en el Decreto 2222 DE 1993. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar los FBM, de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.3. Advertir al titular que debe pagar las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010, 2011 y 2012, de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Nacional. 2.4. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-2586 del 21/09/14. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	BB4-021	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A.	3	15-10-2014	PARN-002083	Conforme a lo antes anotado, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo

							de 2013 y la 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No. 7109 del 23de octubre de 2013, allegado bajo constancia de radicado No. 2014-4-1832 del 11 de abril de 2014. 2.2 Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre la minuta y registro de la integración de áreas de los de contratos CDJ-161 y BB4-021; al igual que sobre la renuncia a la etapa de construcción y montaje. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite antes aludido.
14	Auto	HC6-091	WALDIR MANUEL BARRERA SOLANO	2	15-10-2014	PARN-002084	Conforme a lo antes anotado, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral No.2 de fecha 04 de octubre de 2013 allegado bajo constancia de radicado No. 2014-6-450 del 11 de junio de 2014. 1.2 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos del auto PARN-001706 del 04 de septiembre de 2014.

							1.3 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante auto PARN- 001706 del 04 de septiembre de 2014, en el numeral 2.7 como quiera que el titular allegó pago de regalías del IV trimestre de 2011 y I y II de 2014. Igualmente, se subsana el requerimiento efectuado bajo apremio de multa al haberse allegado el ajuste al literal C del FBM anual de 2011 y el FBM del primer semestre de 2014. 1.4 Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los documentos allegados con los radicados 20149030093902 del 26 de septiembre de 2014 y 20149030094332 del 30 de septiembre de 2014 respectivamente, por pago de regalías y presentación de FBM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
15	Auto	281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS	4	15-10-2014	PARN-002085	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la

						Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1. Aceptar la siguiente documentación de acuerdo al concepto técnico No PARN-273 del 12 de marzo de 2014 y concepto PARN-389 del 16 de abril de 2014: - Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del I y III trimestre de 2011 y IV trimestre de 2013, en razón a que se encuentran bien diligenciados y soportados. 1.2. Aprobar la siguiente documentación de acuerdo al concepto técnico No PARN-273 del 12 de marzo de 2014 y concepto PARN-389 del 16 de abril de 2014: - El pago por la suma de \$ 1.503.536 (Un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cl), por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, requerido en el Auto PARN No.000163 del 11 de febrero de 2014. Toda vez que allego y se aprobó el faltante de pago por valor de \$ 502.717 (Quinientos dos mil setecientos diecisiete pesos m/cl), por concepto de intereses moratorios en el pago. - El Formato Basico Minero correspondiente al anual de 2013, el cual una vez revisado se determina que está bien diligenciado. - La copia de la resolución N° 1071 del 21 de diciembre de 1999, aclarada mediante resolución 0249 del 2 de junio del
--	--	--	--	--	--	---

							2000 por CORPOBOYACA donde acepta y aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la Licencia de Explotación No. 281-15, la cual se encuentra ejecutoriada en firme y vigente. - El Programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo, planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, reglamento interno de trabajo, acta de entrega de elementos de protección de todo el personal y acta de constitución del vigía de salud de acuerdo al número de trabajadores. - El PTI allegado, toda vez que las correcciones cumplen con lo requerido en el Auto PARN No.000163 del 11 de febrero de 2014. La información suministrada en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI allegado, es de exclusiva responsabilidad de quien lo firma y los titulares de la licencia de explotación 281-15, y en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medidas técnicas y legales del caso. 1.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad al decreto 2655 de 1988, a la empresa GRUPO COMERCIAL ATLANTIS, titular del contrato No.281-15, para que allegue la siguiente documentación: - Informe con la señalización en la mina, ya que se evidencio en la visita de inspección que no cuenta con
--	--	--	--	--	--	--	--

							ella. - Reglamento interno de trabajo, Vigía Ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, Brigadas de Emergencia. - Recibo de entrega de botas de seguridad ni actas de entrega de dotación al personal, evidenciándose en la visita que el trabajador existente en la mina no portaba las botas o calzado de seguridad. Razón por la cual, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 de decreto 2655 de 1988. 1.4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada;</i> específicamente por: - La tolva de trituración del material no cuenta con barrera protectora que importa la caída accidental de personal en ella. - la trituradora no cuenta con protección de seguridad en sus partes móviles.
--	--	--	--	--	--	--	---

							En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del decreto 2655 de 1988. 1.5. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 5073 del día veinticuatro (24) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2361 del diecisiete (17) de julio de 2014 y del concepto técnico No PARN-273 del 12 de marzo de 2014 y concepto PARN-389 del 16 de abril de 2014. 1.6. Informar a la titular que las regalías correspondientes del I, II trimestre de 2014, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre de 2014, los cuales serán evaluados en próximo Acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

16	Auto	ICQ-08399	HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ	7	15-10-2014	PARN-002086	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de construcción y montaje, hasta tanto cancele el los intereses generados, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al primer de construcción y montaje, hasta tanto cancele el los intereses generados, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.3 NO APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente al segundo de construcción y montaje, en razón a que el pago se realizó de manera incompleta, adicionalmente se generaron unos intereses toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. 2.4 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2009, toda vez que se encuentra incompleto. 2.5 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2010, 2011 y 2012, toda vez que el formato no se encuentra totalmente diligenciado. 2.6 NO APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que la producción reportada no se
----	------	-----------	-------------------------------	---	------------	-------------	---

							ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. 2.7 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente a la anualidad 2010, 2011 y 2012, toda vez que los formatos no se encuentran totalmente diligenciados 2.8 NO APROBAR los planos de labores mineras, correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, en razón a que en cada uno de estos no se evidencia la labor realizada para cada periodo, en relación al plano de labores del año 2013, este se evaluará junto con el FBM del mismo año hasta tanto se resuelva la solicitud realizada por el titular. 2.9 NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000467 con una vigencia hasta el 26 de febrero de 2015, en razón a que para la fecha de expedición contractualmente se encontraba en el tercer año de Construcción y Montaje. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101000467, según concepto técnico No 0929 del veintidós (22) de septiembre de 2014, con las siguientes características: - TOMADOR: HELIODORO AVELLA GOMEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 - ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2
--	--	--	--	--	--	--	--

						- OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° ICQ-08399 celebrado entre el GOBERNADOR DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor HELIODORO AVELLANEDA GOMEZ, durante el Tercer Año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Pajarito, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Vigencia un año. - VALOR ASEGURADO: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$157.680). - Se debe anexar el recibo de pago. - Se debe anexar las condiciones generales. - Debe estar firmada por el tomador. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la constancia de ejecutoria de la respectiva licencia ambiental la cual fue otorgada por CORPOBOYACA. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el
--	--	--	--	--	--	--

							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2009, la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2010, 2011 y 2012 y anual 2010, 2011 y 2012, respecto del Formato Básico Minero anual de 2012 no es coherente en el Ítem B. ASPECTOS TECNICOS, numeral B.1 INVERSIONES EN EXPLORACIÓN, con el del FBM Anual 2011, por cuanto el valor acumulado para el año 2012 no puede ser el mismo del 2011 si se hace una inversión de \$ 2'000.000 en el año 2012, Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.13 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la corrección de los planos de labores de los años 2010, 2011 y 2012, donde se evidencie la labor realizada en cada periodo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.14 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, una aclaración de el por qué está desarrollando actividades de explotación en el periodo al cual no
--	--	--	--	--	--	--	---

						corresponde las actividades de extracción de mineral. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.15 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.ICQ-08399, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorado en MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.240) y por el faltante del pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorado en TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, así mismo por el pago extemporáneo se generaron unos intereses hasta la fecha efectiva de pago de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.937) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

						2.16 INFORMAR al titular que la modificación de la póliza de cumplimiento estará sujeta al cambio de etapa de ser el caso una vez sea resuelta la solicitud de iniciar explotación anticipada. 2.17 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular mediante radicado No. 20139030005252 del 27 de febrero de 2013, se allega solicitud de iniciar explotación, por lo tanto actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra evaluando dicha solicitud y se pronunciará mediante acto administrativo posterior. 2.18 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con el requerimiento puestos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 000367 del trece (13) de marzo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.19 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20139030054402 del 03 de octubre de 2013, allegan las regalías del cuarto trimestre de 2013, mediante el radicado No. 20149030003432 del 16 de enero de 2014, allegan las regalías del primer trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030029002 del 03 de abril de 2014, regalías del segundo trimestre de 2014 mediante radicado No. 20149030063582
--	--	--	--	--	--	---

							del 08 de julio de 2014, formularios y soporte de pago, mediante radicado No. 20149030003432 del 16 de enero de 2014, allega los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y mediante radicado No. 20149030063582 del 08 de julio de 2014 se allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestral de 2014, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo. 2.20 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2039 del día diecisiete (17) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 0929 del veintidós (22) de septiembre de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
17	Auto	LJQ-09431	JOSÉ AONEY HERRERA SAAVEDRA.	3	15-10-2014	PARN-002087	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2976, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-479 efectuada el día dos (02) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de

						julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.8 Correr traslado al titular del contrato de concesión LJQ-09431 del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2976 para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar el pago de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS MCTE (\$3.623.140) 2.3 Poner en conocimiento del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 300044284 la cual se encuentra vencida desde el día 15 de marzo de 2014 y que deberá renovar de acuerdo a las siguientes características: <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LJQ-09431 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE AONEY HERRERA SAAVEDRA durante el SEGUNDO año de la etapa de EXPLORACION de un YACIMIENTO DE ORO Y SUS</i>
--	--	--	--	--	--	--

							<i>CONCENTRADOS localizado en jurisdicción del municipio de PUERTO BOYACA en el departamento de BOYACA.</i> <i>VALOR A ASEGURAR: \$500.000.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para EL SEGUNDO año de la etapa de exploración. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i> De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No LJQ-09431: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2013 y primer semestre de 2014. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos 2.5 Informar al titular minero que el pago de canon superficiario del
--	--	--	--	--	--	--	--

							segundo año de la etapa de exploración presentado bajo radicado No 20149030016602 del 14 de febrero de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
18	Auto	0694-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA,	4	15-10-2014	PARN-002088	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer y segundo trimestre de 2013 y 2014. • Los FBM correspondientes al anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, toda vez que está de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 181602 de fecha 28 de noviembre de 2006, del Ministerio de Minas y Energía y la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato.

							2.2 ACEPTAR: El Programa de salud y seguridad de trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, cronograma de actividades y capacitación 2014, normas generales de seguridad e implementación en la mina, manual de operación de maquinaria pesada, toda vez que está de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto. 2.3 NO APROBAR: El Programa de trabajo e inversiones -PTI- toda vez que no reúne todos los requisitos de los artículos 39 y 40 del decreto 2655 de 1988 los cuales deben ser complementados según el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-No. 01000 de fecha siete (7) de Octubre de 2014 2.4 REQUERIR, al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue: • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2013, toda vez que no se encuentra en la carpeta de regalías del expediente • El pago por un valor de dieciocho mil trescientos veintitrés pesos m/cte. (\$ 18.323), por concepto de intereses de mora, por el no pago oportuno de las visitas técnicas de fiscalización
--	--	--	--	--	--	--	---

							requeridas mediante Auto No. 1051 de fecha quince (15) de Septiembre de 2011 obrante a folio 273-274 y mediante Auto No. 0373 de fecha dieciséis (16) de Mayo de 2012 obrante a folio 302-304 de acuerdo al numeral 2.7 de concepto técnico PARN-No. 01000 de fecha siete (7) de Octubre de 2014 Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Y que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención." 2.5 INFORMAR al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993 de labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.6 SE INFORMA al titular del contrato que se inicia el proceso sancionatorio de multa del artículo 72 del decreto 2655 de 1988 por no dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARN-No. 0131 de fecha cinco (05) de febrero de 2014 obrante a folio 341-344, con relación a la presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto
--	--	--	--	--	--	--	---

							tramite no superior a noventa días 2.7 ADVERTIR al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita. 2.8 CORRER traslado el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-2872 de fecha veinticuatro de Julio de 2014 correspondiente al ciclo dos y de los informes de visita técnica de Fiscalización, realizadas el diez (10) de Mayo de 2011 obrante a folio 255-260, de diez (10) de Octubre de 2011 obrante a 282-288 y del trece (13) de Junio de 2012 obrante a folio 308-315, para su respectiva presentación de objeciones o aclaraciones. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
19	Auto	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON, JOSE CRISTOBAL JIMENEZ AVILA	4	15-10-2014	PARN-002089	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: 2.1. APROBAR: • os formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación correspondientes al: I, II, III, IV de 2010 y 2011 y I y II trimestre de 2012 • BM semestral 2010 y 2011 2.2 NO APROBAR • BM anual de 2010 y 2011 2.3 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 00352-15, bajo apremio de MULTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue • Informe detallado de las recomendaciones dadas en la inspección de campo de fecha dos (2) de Diciembre de 2013 plasmada en el
--	--	--	--	--	--	--	--

							informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-977 de fecha nueve (9) de Julio de 2014, específicamente en lo relacionado con La señalización de áreas tanto informativa como preventiva del área de la licencia de explotación No. 00352, el plan de emergencia y equipo de emergencia, el reglamento interno de trabajo y todo lo relacionado al programa de salud ocupacional, el registro de accidentabilidad y fatalidad, disminuir progresivamente la altura del talud hasta alcanzar la determinada en el PTI y construir terrazas proyectadas. • La licencia ambiental al título minero o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. • Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014 • FBM semestral de 2014 • Corrección del FBM anual 2010 • Los planos de labores de los años 2010 y 2011 • El pago de la visita técnica de fiscalización realizada el tres (3) de Abril de 2012 requerida mediante Auto No. 0016 de fecha siete (7) de Marzo de 2012 obrante a folio 442-443 por el valor de seiscientos cuatro mil setecientos ochenta y dos con veinticuatro centavos de pesos m/cte. (\$ 604.782.24) esto más los intereses
--	--	--	--	--	--	--	--

							que se causen hasta la fecha efectiva de su pago • Pago de visita de fiscalización realizada el cinco (5) de Octubre de 2011 por un valor de quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta y un pesos con cuarenta y cuatro centavos m/cte.(\$568.671.44) requerida mediante Auto No.1053 de fecha doce (12) de Septiembre de 2011, esto más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago² Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 INFORMAR a los titulares del contrato que deben dar cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución No. 3822 de fecha veinte (20) de Diciembre de 2012 obrante a folio 497-501 2.5 INFORMAR al titular del contrato que la información allegada mediante radicados No 20139030065292 de fecha diecinueve (19) de Noviembre de 2013 obrante a folio 506 será evaluada en próxima actuación administrativa con base en los lineamientos de la Vicepresidencia Seguimiento y control de
--	--	--	--	--	--	--	--

						la ANM 2.6 CONMINAR al titular del contrato para que no realice labores de Construcción y Montaje y/o de explotación dentro del título 00352-15 hasta no contar con la Licencia Ambiental- so pena de incurrir en explotación ilícita. 2.7 REMITIR a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se resuelva lo allegado Mediante radicado No 2012-12-442 de fecha siete (7) de Marzo de 2012 obrante a folio 451 a 452 con relación a la renuncia al título minero por parte del titular EDGAR PULIDO FONSECA 2.8 REMITIR a Vicepresidencia de Seguimiento y Control para que se resuelva la solicitud de Revocatoria de cobro de visitas allegada mediante radicado No .2419 de fecha siete (7) de julio de 2012. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	GL1-121	PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	3	15-10-2014	PARN-002090 De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 000959 del día veinticuatro (24) de septiembre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: - el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el día veintiocho (28) de mayo de 2014 al veintisiete (27) de mayo de 2015, de conformidad con

						lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - Los formatos básicos mineros correspondientes a: anual de 2013, semestral y anual de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.3. No aprobar los siguientes documentos: - La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 26 DL000010 de la Compañía de Seguradora de Fianzas CONFIANZA S.A. 2.4. Aceptar los siguientes documentos: - El Auto 1142 de 2014 que da apertura al trámite de la Licencia Ambiental emitido por Corpoboyaca. 2.5. Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° GL1-121, para que allegue la siguiente documentación: - La modificación de la Póliza de cumplimiento minero ambiental N° 26 DL000010 de la Compañía de Seguradora de Fianzas CONFIANZA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. - Las correcciones al Plan de Trabajos y obras - El acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Se informa al titular minero que tiene un saldo a favor por un valor
--	--	--	--	--	--	---

							cincuenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$56.986) concepto de pago de canon superficialario, el cual debe informar si se tiene abono al siguiente pago de canon. 2.7. Se Informa al titular minero que el trámite de cesión de derechos será real al Grupo de contratación y titulación para que resuelva de fondo el particular, 2.8. Se Informa al titular minero que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto no cuente con Plan de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental.
21	Auto	FIT-15031X	PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	2	15-10-2014	PARN-002091	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 660 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficialario correspondientes a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración comprendida entre trece (13) de septiembre de 2014 al doce (12) de septiembre de 2015, por un valor de CINCO MILLON VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.026.661,33); más los intereses que causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde la siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo continuará generando intereses.

							Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar que el presente auto no interrumpe los términos dado Auto PARN-001789 del día dieciséis (16) de septiembre de 2014, notificado por estado judicial el día 042 del día veinticuatro (24) de septiembre de 2014.
22	Auto	IJJ-14291	RAUL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	3	15-10-2014	PARN-002092	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, procede a: 2.1. Se Aprueba el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el veinticinco (25) de septiembre de 2013 al veinticuatro (24) de septiembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.2. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en el causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondientes a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el veinticinco (25) de septiembre de 2014 al veinticuatro (24) de septiembre de 2014.

							por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M (\$5.933.786,66); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligac Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los c superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificaci presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el articul de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacion Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3. Informar al titular minero que tiene un saldo a favor por el val VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON NOVENTA Y C CENTAVOS (\$25.388,95) por concepto de pago de canon superficario segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
23	Auto	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES LIMITADA	4	15-10-2014	PARN-002093	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha trece (13) de diciembre de 2013 y cuatro (04) de agosto de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2781 y el ocho (08) de agosto de 2014, bajo radicado N° 2014-9-684, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería

							y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.9 Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión DDB-071 de los informes de fiscalización integral de fecha trece (13) de diciembre de 2013 y cuatro (04) de agosto de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2781 y el ocho (08) de agosto de 2014, bajo radicado N° 2014-9-684, correspondientes a ciclo 2 y 3, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.10 Informar a los titulares mineros que la documentación allegada por concepto de regalías obrante a folios 386, 388, 390, 393, 394, 396, 497, 498 y 499, por concepto de formatos básicos mineros obrante a folios 388, 390, 392, 396, 498 y 500 será evaluada en próximo acto administrativo y que el presente Auto no interrumpe los tramites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN 000927 del día veintidós (22) de mayo de 2014. 1.11 Aprobar los siguientes documentos: - La póliza de cumplimiento minero ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.4. Requerir bajo apremio a la titular del Contrato de Concesión N° DDB-071:
--	--	--	--	--	--	--	---

							- Bitácora donde se observe los registros de control de producción. - Informe de mantenimiento de labores de la Mina la Pitufa 4 y 2 en el cual e evidencie que se realizó ampliación de conformidad con el Decreto 1335 de 1987 en especial respecto de la altura mínima de las labores de desarrollo. - Implementación de señalización para acceder al área del contrato. - Informe donde se observe el cumplimiento del Decreto 1335 de 1987, en especial respecto al cierre de las labores abandonadas adentro de la mina, toda vez que no se encuentran cerradas herméticamente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
24	Auto	14171	VILMA ACERO, MARCO ANTONIO FIAGA, LUIS HERNANDOMEZA GONZÁLEZ, OSCAR HERNANDO VEGA QUIROGA, JAIRO ROBLES ACERO, GERMAN ROBLES ACERO, MIGUEL ROBLES ACERO, JAIME TAPIAS BARRERA, ANUNCIACION, TAPIAS BARRERA, ALFONSO	7	15-10-2014	PARN-002094	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 CORRER TRASLADO del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 27 de diciembre de 2013 y de los Conceptos Técnicos del 09 de diciembre de 2011; del 02 de mayo de 2013; No. PARN-048 del 12 de febrero de 2013; No. PARN-275 del 12 de marzo de 2014 y No. PARN-691 del 10 de julio

			TAPIAS BARRERA, AGUSTINTAPIAS BARRERA, LEOPOLDO TAPIAS BARRERA Y ANAJUDITH TAPIAS BARRERA.				de 2014. 1.2 ACEPTAR la resolución No. 3348 del 23 de noviembre del 2012, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, mediante la cual se hace cesión de derechos derivados del plan de manejo ambiental; 1.3 APROBAR el ajuste al PTI hasta el 12 de octubre de 2012, por cuanto cumple con lo estipulado en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988, conforme a lo concluido en el numeral 5.1 del Concepto Técnico del 09 de diciembre de 2011; los Formatos Básicos Mineros del tercer trimestre y anual de 2005 1.4 REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: - Alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010, de primer semestre y anual de 2011 y 2012, junto con los planos de labores. - Presenten un informe detallado donde indique las medidas que fueron tomadas frente a las conclusiones del acta de las visitas realizadas el 02 y 05 de diciembre de 2011 y el 01 de diciembre de 2010. - Alleguen el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2010 correspondiente a la señora ANUNCIACIÓN TAPIAS. - Presenten las correcciones de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2009. - Alleguen las planillas del último pago de seguridad social integral, planillas de entrega de dotación personal a los trabajadores, registro de mediciones de gases (CH4, O2, CO, H2S) de todos los frentes de las bocaminas del último mes, el comité paritario de salud ocupacional que debe ser uno general para todos los
--	--	--	---	--	--	--	--

						titulares, igualmente que el reglamento de higiene y seguridad industrial, planos de labores mineras actuales, representante técnico, de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y en concordancia con los artículos 19 literal e), 23, 181, 182, 183, 184 y 185 del Decreto 1335 de 1987. - Presenten aclaración o justificación de las declaraciones de regalías del cuarto trimestre de 2011, cuarto trimestre de 2012 del señor AGUSTÍN TAPIAS BARRERA; de las declaraciones de regalías del segundo, cuarto trimestre de 2011, primero, segundo trimestre de 2012, de la señora VILMA ACERO DE ROBLES; de las declaraciones de regalías del tercer, cuarto trimestre de 2011, primer y segundo trimestre de 2012, del señor JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO. - Alleguen las declaraciones de regalías de la señora ANUNCIACIÓN TAPIAS correspondientes al cuarto trimestre de 2011, primer segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012; del señor GERMAN ROBLES correspondientes al primer, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012; del señor JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO correspondiente al tercer trimestre de 2010 y cuarto trimestre de 2012. - Presenten un informe detallado donde se dé cuenta de las medidas adoptadas frente a los hallazgos efectuados en la visita de campo efectuada en desarrollo del Informe de Fiscalización Integral, a saber: ○ <i>El sostenimiento en los inclinados de todas las bocaminas que están operando carecen de los tiples necesarios para que las puertas no se inclinen y cumplan con el propósito de comportarse como una sola unidad que garantice la completa seguridad frente a posibles desprendimientos del techo y costados, deficientes en forro y en condiciones técnicas deparada y ensamble en sus componentes.</i> ○ <i>La mina El Morro del titular MARCOS FIAGA no está dando cumplimiento con las labores proyectadas en el PTI aprobado en las distancias entre labores de preparación, ya que lo proyectado indica dejar machones de proyección de 20 m de distancia a lo largo del inclinado y en esta bocamina el machón está entre 5 y 7m. Adicionalmente no cuenta con el acompañamiento de una persona calificada y certificada en minería.</i>
--	--	--	--	--	--	---

							- Se recomienda a LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para que suspenda las labores de la mina El Morro del titular MARCOS FIAGA hasta tanto no instale canastas y cierre los trabajos de descuñe viejos y reduzca la altura de los trabajos en el frente rellenando los espacios en techo y se apegue al modelo de preparación incluido en el PTI aprobado. - La bocamina 10 no tiene circuito de ventilación, no hay ventilador, no hay tableros de control de gas. - La Bocamina de EL Morro no presenta evidencia de afiliar a sus 4 trabajadores a la seguridad social y tampoco presenta actas de entrega de los EPP a los mismos. - Los titulares de La Licencia de Explotación 14171 no llevan registro de accidentalidad y de incidentes, incumpliendo con el artículo 6 literal b del decreto 1335 de 1987. - En general las bocaminas que están operando no cumplen con el área mínima de sección de 3,0 m² y una altura mínima de puerta de 1,8 m de acuerdo con el artículo 54 literal b del decreto 1335 de 1987. - En el área del título 17171 están operando las bocaminas 1, 4, 8, 9, 10, 13, Las Lajas, Las Lajas 2, Las Lajas 3 y El Morro; se encuentran cerradas las bocaminas 5, 6 y 7 por graves problemas de derrumbes que se presenta hacia la parte superior de la loma que hace parte de la Peña de las Águilas. - Los malacates de las bocaminas 8, 9, 10 y 13 no tienen el protector de seguridad en el carrete envolvente de la guaya de acero, que proteja ante el riesgo para el operador y trabajadores de ser enredados y envueltos por la guaya sobre el tambor o carreta del malacate. - En la Bocamina El Morro: hay un antiguo descuñe sin canastear al costado izquierdo del inclinado bajando, descuñes viejos cada 5 a 7 m con tacos con cabecera, hay un frente altamente riesgoso con una altura de 3 m y ancho de 3m. - Las bocaminas de los titulares VILMA DE ACERO como son las bocaminas 4, 8, 9, 10 y 13, del título no cuentan con los implementos de primeros auxilios y emergencias como la, camilla y extintores; la bocamina 13 cuenta con botiquín, la bocamina Las Lajas 2 y Las Lajas 3 no tienen extintor, las demás bocaminas cuentan con estos equipos de
--	--	--	--	--	--	--	---

						forma completa. ○ Se recomienda (...) que suspenda las labores de la bocamina 10 de los titulares VILMA ACERO hasta tanto no implemente un sistema para la ventilación de la bocamina, ya sea mecanizada, natural o mixta. ○ Se recomienda (...) para que requiera al titular de lamina El Morro el señor MARCOS FIAGA la evidencia de afiliación de sus 4 trabajadores a la seguridad social y tampoco la presentación de las actas de entrega de los EPP a los mismos. ○ Se recomienda (...) para que requiera a los titulares con respecto al incumplimiento de manera reiterada del artículo 6 literal b del decreto 1335 de 1987, al no tener registros de accidentes o incidentes. Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 1.5 INFORMAR a los titulares que la solicitud de subcontrato de explotación, del señor LUIS HERNANDO MESA GONZÁLEZ, cotitular de la Licencia con los señores ABEL BENAVIDES GONZÁLEZ, WILLIAM ALFREDO MESA HERNÁNDEZ, RODULFO DE JESÚS GÓMEZ CETINA Y JAIRO NELSON DUARTE FUENTES, allegado mediante radicado No 2010-412-032984-2 del 17 de septiembre de 2010 (folio 591 a 595); así como la información relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído, será objeto de evaluación y pronunciamiento, una vez sea resuelta la solicitud de prórroga elevada por los titulares. 1.6 INFORMAR a los titulares que el trámite de la solicitud de prórroga y derecho de preferencia a la Licencia de Explotación No. 14171, de conformidad con las competencias establecidas por la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia
--	--	--	--	--	--	--

							Nacional de Minería, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de que se resuelva de fondo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
25	Auto	IJ1-14521	COLMINAS S.A.	4	15-10-2014	PARN-002095	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de Mayo y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a: 2.1 APROBAR: • FBM correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 2.2 NO APROBAR: • FBM correspondientes al anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, hasta tanto el titular del contrato no allegue los planos de labores mineras correspondientes. • La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12278 expedida por

							CARDINAL SEGUROS, con una vigencia hasta el veintidós (22) de Febrero de 2015 obrante a folio 99-100. - El pago del canon superficial correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el veintidós (22) de Febrero de 2012 al veintiuno (21) de Febrero de 2013 y del veintidós (22) de Febrero de 2013 al veintiuno (21) de Febrero de 2014, por un valor de dieciséis millones trescientos trece mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte. (\$ 8.691.465.00) , según consignación No. 37022413 de fecha seis (06) de diciembre de 2013 de banco Davivienda y el pago del canon superficial correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el día veintidós (22) de Febrero de 2014 al veintiuno (21) de Febrero de 2015, por un valor de ocho millones seiscientos noventa y un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos. (\$ 8.691.465.00), según No 135556633 de transferencia de veinticinco (25) de Abril de 2014 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue: - Los planos de labores para los años 2010, 2011, 2012 y 2013. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 12278 expedida por CARDINAL SEGUROS, con una vigencia hasta el veintidós (22) de Febrero de 2015 obrante a folio 99-100 la cual debe ser constituida para el segundo año de la etapa de construcción y montaje con una vigencia hasta el veintidós (22) de Febrero de 2016. - Informe detallado sobre las recomendaciones de la inspección de campo de fecha ocho (8) de Noviembre de 2013, plasmada en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-2607 de fecha veintiuno (21) de Julio de 2014 específicamente con lo
--	--	--	--	--	--	--	---

							relacionado a la falta de señalización en el área del título, y la presentación del plano de labores actualizado a Junio de 2014 - La suma de doscientos setenta y seis mil doscientos diecinueve pesos m/cte. (\$276.219.00) por concepto al no pago oportuno de visita técnica de fiscalización allegado mediante radicado No.20135000417382 de fecha (06) de diciembre de 2013 obrante a folio 99-101 por un valor de un millón doscientos noventa y nueve mil setenta y ocho pesos m/cte. (\$1.299.078-00) 2.4 REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: - El faltante del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el veintidós (22) de Febrero de 2012 al veintiuno (21) de Febrero de 2013 por un valor de ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos m/cte. (\$174.433-00) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago - El faltante de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el veintidós (22) de Febrero de 2013 al veintiuno (21) de Febrero de 2014, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago - El faltante de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el día veintidós (22) de Febrero de 2014 al veintiuno (21) de Febrero de 2015, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago³.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Teniendo en cuenta que mediante concepto No 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, se establecieron las pautas para la liquidación de intereses hasta la fecha efectiva del pago, y se determinó que el pago realizado se imputa primero a intereses y luego a capital en conclusión no se impartirá aprobación al pago referido, hasta tanto no se complete el pago del saldo del canon superficiario equivalente catorce mil doscientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$14.249.00) Las anteriores sumas deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. 2.5 CONMINAR: al beneficiario del contrato de concesión No. IJ1-14521, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y sin PTO aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.6 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-7-2607 de fecha veintiuno (21) de Julio de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	--	---

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	HKN-13481	DEYSI ROSMIRA BOHADA Y LUZ MARINA ROMERO MARTINEZ	6	15-10-2014	PARN-002096	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.612.192), requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, notificado por estado No. 026 del 10 de mayo de 2013. Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería,

						www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la respectiva señalización preventiva, informativa y de seguridad, dentro del área del Contrato de Concesión Minera N° HKN-13481. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores mineras, correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales hacen parte integral de los FBM anuales, estos deben ser presentados de acuerdo a las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	--

						2.5 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que las titulares no han cumplido con los requerimientos, puestos bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 000350 del 17 de septiembre de 2013 y mediante el Auto PARN-000718 del 25 de abril de 2014, y puestos bajo apremio de multa mediante Auto PARN- 000350 del 17 de septiembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.6 INFORMAR a las titulares que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000350 del 17 de septiembre de 2013 y Auto PARN-000718 del 25 de abril de 2014. 2.7 ADVERTIR a las titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.8 CORRASE traslado a las titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1982 del día catorce (14) de julio de 2014 y concepto técnico-PARN No. 976 del veintinueve (29) de septiembre de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y
--	--	--	--	--	--	--

							Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
27	Auto	GB4-091	CONVENIUM ESMEALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA.	3	15-10-2014	PARN-002097	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación emitida por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2013 y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado del Informe de Fiscalización Integra 5191 del 21 de septiembre de 2013, allegado bajo constancia número 2014-6- 592 del 12 junio de 2014. 2.2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 23/02/2013 hasta el 22/02/2014, por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS pesos (\$ 2.122.500), según recibo de consignación 474800304 del 2/08/2013. 2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguiente obligaciones: -Formato Básico Minero semestral de 2014. -Presentar informedetallado y debidamente sustentado explicando las circunstancias por la cual no ha dado cumplimiento respecto a la medidas legales del túnel exploratorio evidenciado en el área del título minero GB4-091 en la visita de Fiscalización.

							Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Se informa al titular que respecto a los incumplimientos requeridos en Auto GTRN-000058 del 13 de enero de 2012, Auto PARN-000774 de 07 de mayo de 2014 y Auto PARN-001417 del 24 de julio de 2014, bajo causal de caducidad y apremio de multa, se continuará con el procedimiento sancionatorio establecido en los artículos 288 y 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos de los autos anteriores. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite antes aludido.
28	Auto	0715-15	TENCUA LTDA	3	15-10-2014	PARN-002098	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1 Se Corre traslado del concepto técnico No. PARN- 107 de fecha treinta (30) de Enero de 2014, obrante a folios 575-577, del concepto técnico PARN-No. 257 de fecha diez (10) de Marzo de 2014 y de concepto técnico PARN-No. 436 de fecha veintinueve (29) de Abril de 2014. 2.2 Aprobar El Complemento Plan de Trabajos y Obras de acuerdo al concepto

							técnico PARN-No. 436 de fecha veintinueve (29) de Abril de 2014 • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, III, IV trimestre del 2012 y II, III, IV trimestre del 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los respectivos recibos de pago. • Los FBM correspondiente primer semestre y anual de 2012, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsable el titular del contrato. • Los FBM correspondiente primer semestre del 2013, toda vez que la producción coincide con el reporte de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsable el titular del contrato. • El plano de labores mineras realizadas hasta el año 2011, toda vez que cumple con el Decreto 3290 de 2003 2.3 No aprobar: • El FBM anual de 2013 ya que la declaración reportada no corresponde a la declarada en las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2013. 2.4 Aceptar:
--	--	--	--	--	--	--	--

							• El pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. GSC-ZC 0188 de fecha cuatro (4) de Diciembre de 2013 obrante a folio 517-519, por el valor de un millón ciento setenta y nueve mil pesos m/cte. (\$1.179.000.00). • Aceptar el programa de salud y seguridad en el trabajo, reglamento de higiene y seguridad industrial, cronograma de actividades y capacitación 2014, normas de seguridad implementada en la mina, manual de la operación segura para la maquinaria pesada 2.5 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue según la parte motiva del presente auto: • La corrección del FBM correspondiente al anual del 2013, toda vez que la producción no coincide con el reporte del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, existiendo un faltante de 3.825,77 Ton • La corrección de los planos de labores mineras de explotación realizadas en el año 2012 y 2013 según concepto técnico PARN-No107 de fecha treinta (30) de Enero de 2014. 2.6 Requerir al titular de la licencia de explotación de conformidad al numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue según la parte motiva de este auto:
--	--	--	--	--	--	--	---

							• El comprobante de pago correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2011. • El faltante de seiscientos pesos con sesenta y cinco centavos (\$600.65), correspondiente a las regalías de II trimestre de 2012 • Faltante de sesenta pesos con cuarenta y cinco centavos (\$60.45), faltante de sesenta pesos con cuarenta y cinco centavos (\$60.45), correspondiente a las regalías del primer trimestre de 2013. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹¹¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento mediante la Resolución No. GSC-ZC 0188 de fecha cuatro (4) de Diciembre de 2013 obrante a folio 517-519 en la cual se requirió bajo causal de cancelación al titular por el incumplimiento reiterado de las normas técnicas
--	--	--	--	--	--	--	---

							y operativas 2.8 Informar al titular de la licencia que se continúa con el procedimiento sancionatorio de multa de conformidad con los artículos 75 y 72 del Decreto 2655 de 1988 por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. 448 de fecha treinta (30) de Diciembre de 2011 obrante a folio 394 revés 2.9 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.10 Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución No.448 de fecha treinta (30) de Diciembre de 2011 obrante a folio 393 revés, en donde se se requiere bajo apremio de caducidad a los titulares mineros para que en el término de un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto allegue..."; teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, respecto a; "... que la cancelación del contrato, en los casos en que hubiere lugar será declarada previa resolución de trámite en la que, se ponga en conocimiento al titular de la causal en que haya de fundarse...", Situación que no se presentó en el requerimiento, por consiguiente se adopta esta decisión 2.11 Remitir a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la solicitud de adición mencionadas en la parte motiva del presente auto por ser esta la competente para decidir de fondo mediante el acto administrativo correspondiente
29	Auto	00472-15	LUIS GUILLERMO PATINO	4	15-10-2014	PARN-002099	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe

			VARGAS, CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO			de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-2854 del 22/09/14, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN- 00828 de fecha 9 de mayo de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo. 2.1 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el formato básico minero correspondiente al semestral de 2014. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-2854 del 22/09/14, 2.3. Continuar con el trámite de cancelación del contrato de explotación No 00472-15 y de la imposición de multa, de conformidad con las aclaraciones expuestas en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto
--	--	--	--	--	--	--

							administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
30	Auto	DEN-142	HUGO HELI MARQUEZ ACERO Y JOSE MANUEL MARQUEZ ACERO	3	15-10-2014	PARN-002100	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) por parte de la ANM, se tiene que es necesario apartarse de las recomendaciones del IFI, toda vez que reposa en el expediente documentación que deja sin fundamento las mismas, por lo que el Punto de Atención Regional Nobsa profirió el concepto técnico PARN-995 del 6 de octubre de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resolución 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar las declaraciones de regalías correspondientes al primer, segundo, trimestre de 2008, segundo, tercer trimestre de 2009, primer, segundo trimestre de 2010, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014; la copia de las planillas de pago de seguridad social de los meses de octubre y noviembre de 2012; las planillas de entrega de elementos de protección personal y la justificación de no allegar las planillas de registro de medición de gases, organización del programa de seguridad, higiene y medicina de trabajo, actas de conformación del comité de medicina y seguridad industrial; el informe de las acciones y medidas tomadas en atención a la resolución no. 1541 del 16 de agosto de 2013, ante CORPOBOYACA. 2.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013. 2.3. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los

						anuales del 2012 y 2013, hasta tanto, no se alleguen los planos de labores ejecutadas durante dichos años. 2.4. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante de Regalías del tercer trimestre de 2014, por valor de DOS MIL SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.006,37), <u>dicho valor se generó en razón a que primero se imputan los intereses de mora, los cuales fueron calculados en el concepto técnico No PARN-995 del 6 de octubre de 2014, por el pago extemporáneo de las regalías, quedando en consecuencia, el faltante de capital referido.</u> Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 21-44-101165068 expedida por la compañía aseguradora seguros del Estado S.A, en el sentido de asegurar el octavo año de la etapa de explotación, por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$154.814.292). Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los planos de labores ejecutadas de los años 2012 y 2013, y el FBM primer semestre de 2014. Se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 Informar al titular que la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el No 20149030035242 del 16 de abril de 2014, será evaluada de fondo en posterior acto administrativo por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, de conformidad con las competencias asignadas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
31	Auto	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO Y MAURICIO SIABATO MOLINA	2	15-10-2014	PARN-002101	En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, procede a: 2.1. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y la cláusula decima séptima del contrato suscrito numeral 17.4, esto es <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> específicamente por el no pago del canon superficial correspondientes

							TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida veinticuatro (24) de septiembre de 2014 al veintitrés (23) de septiembre de 2015 por un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/C (384.881,93); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se informa a los titulares mineros que en caso de pago incompleto de los derechos superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 10 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. La constancia de dichos pagos deberá ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar que el presente auto no interrumpe los términos dado mediante PARN 001775 del día dieciséis (16) de septiembre de 2014, notificado por el expediente jurídico 042 del día veinticuatro (24) de septiembre de 2014.
32	Auto	HCV-121	JORGE ARMANDO CUBIDES ACOSTA	3	15-10-2014	PARN-002102	Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el

						artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR al titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030092332 del 22 de septiembre de 2014, allegan consignación por pago de intereses requeridos mediante Auto PARN No. 001208 del cuatro (4) de julio de 2014, documento que será evaluado en posterior acto administrativo. 2.3 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 001208 del cuatro (4) de julio de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. 2.4 INFORMAR al titular que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 001208 del cuatro (4) de julio de 2014. 2.5 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2027 del día quince (15) de julio de 2014.
--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
33	Auto	14585	CERÁMICA ITALIA S.A.	5	15-10-2014	PARN-002103	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a la empresa titular de la Licencia de Explotación No 14585 del concepto técnico No PARN-629 del día veintiuno (21) de octubre de 2013 y del concepto técnico No PARN -1006 del día ocho (08) de octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Poner en conocimiento de la empresa titular de la Licencia de Explotación No 14585 la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; específicamente por el no pago de del valor faltante del pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2012, calculado en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.437, 00) y la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014.

						De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Requerir bajo apremio a la empresa titular de la Licencia de Explotación No 14585 - Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009 y anual de 2008, descritas en la evaluación técnica efectuada para tal ítem entre el numerales 2.2 del concepto técnico No PARN-629 del día veintiuno (21) de octubre de 2013 y 2.1 concepto técnico No PARN -1006 del día ocho (08) de octubre de 2014 De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009 y 2010 y 2013 y I y II trimestre de 2014. 2.5. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2009,
--	--	--	--	--	--	--

							2012 y 2013. 2.6. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2009 y anual de 2008. 2.7. Remitir por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de integración de áreas presentada por medio de radicado No 3825 del 04 de noviembre de 2010, y la cesión de derechos presentada bajo radicado No 20149070074152 del 01 de septiembre de 2014 a fin de que se proceda a resolver de fondo. 2.8. Informar a la empresa titular de la Licencia de Explotación No 14585 que las solicitudes de suspensión de explotación y suspensión de actividades presentadas bajo radicados radicado No 964 del 06 de abril de 2010 y No 2878 del 30 de agosto de 2012 serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo posterior.
34	Auto	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	3	15-10-2014	PARN-002104	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de veintidós (22) de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiuno (21) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2591, correspondiente a ciclo 2 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.12 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión FLU-088A del informe de fiscalización integral de fecha veintidós (22) de abril de 2014,

						radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintiuno (21) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2591, correspondiente a ciclo 2 y del concepto técnico PARN 1005 del día ocho (08) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes. 1.13 Requerir bajo apremio de Multa al titular minero del contrato de concesión N° FLU-088A, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos mineros semestral y anual del año 2013 y semestral de 2014. - Un informe completo y detallado respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización. - La constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con observancia a los siguientes requisitos: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FLU-088A, celebrado la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA, durante el SEGUNDO (02) año de labores de EXPLORACION de un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Aguazul y Yopal, en el Departamento de Casanare. Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Vigencia: hasta el día veinte (20) de marzo de 2015 Cálculo del Monto a Asegurar: Producción: 16.000m3/año (según PTO aprobado) Precio referido UPME año 2014: 17.364 \$/m3 (Según UPME
--	--	--	--	--	--	--

							Resolución N° 0125 del 31 de marzo de 2014) Porcentaje: 10% Monto a asegurar: $16.000\text{m}^3/\text{año} \times 17.364 \text{ \$/m}^3 \times 0.1 = \\$ 27.782.400.$ El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es de Veinte siete millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos m/cte (\$27.782.400), para el Segundo año de labores de exploración. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner al titular minero en conocimiento que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago extemporáneo de la declaración de regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2013 y primero y segundo trimestre de 2014 causándose intereses por un valor de ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$8.667) y el formulario de declaración y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2014. Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el s continuarán generando intereses. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su de respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del co suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.4. Se Informa al titular minero que el trámite de cesión de derechos será re al Grupo de contratación y titulación para que resuelva de fondo el particular. Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de es administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
35	Auto	01419-15	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA.	2	15-10-2014	PARN-002105	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 22 de julio de 2014, bajo el No 2014-3-1040, del CICLO 1, encontramos que de estas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001266 del 4 de julio 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 26 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1040.
36	Auto	1487-15	ALVARO OCHOA AVILA	2	15-10-2014	PARN-002106	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-3-1043 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciara respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 Y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto,

							resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 26 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1043.
37	Auto	966-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	2	15-10-2014	PARN-002107	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 26 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1030, del CICLO 1, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001537 del 12 de agosto de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 26 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1030.
38	Auto	931-15	ALFAGRES S.A	2	15-10-2014	PARN-002108	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 26 de marzo de 2014, bajo el numero 2014-3-1026 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciara respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 Y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto,

							resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 26 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1026.
39	Auto	910-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A	2	15-10-2014	PARN-002109	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 26 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1023 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciara respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 Y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 26 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1023.
40	Auto	880-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	2	15-10-2014	PARN-002110	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 7 de febrero de 2014, bajo el No 2014-2-242, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de

							las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 7 de febrero de 2014, bajo el número 2014-2-242.
41	Auto	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ	2	15-10-2014	PARN-002111	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 29 de enero de 2014, bajo el No 2014-1-970, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 29 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-970.

42	Auto	KH5-15301	JOSE EULISES SUAREZ	2	15-10-2014	PARN-002112	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-790, del CICLO 1, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 000673 del 14 de abril de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 21 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-790.
43	Auto	JKC-09061	MUNICIPIO DE VIRACACHA	2	15-10-2014	PARN-002113	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-781, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.

							Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 21 de marzo de 2014, bajo el número 2014-1-781.
44	Auto	JD2-10371	GRANITOS Y MARMOLES S A	2	15-10-2014	PARN-002114	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-776, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 21 de enero de 2014, bajo el número 2014-3-776
45	Auto	IKM-14081	ANDRES FELIPE TEODORO BARRERA BARRERA	2	15-10-2014	PARN-002115	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-769, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un

							degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 21 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-769.
46	Auto	IJ5-15061	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	2	15-10-2014	PARN-002116	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-768, del CICLO 1, encontramos que de estas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través de los Autos PARN-Nos 001685 del 4 de septiembre de 2014 y PARN-1539 del 12 de agosto de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustara estrictamente a lo ordenado por acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 21 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-768.
47	Auto	GD4-141	FRANCY KATERINE AVILA ACERO	2	15-10-2014	PARN-002117	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 22 de enero de 2014, bajo el No 2014-1-707, del CICLO 1, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través

							del Auto PARN-No 001539 del 12 de agosto de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 22 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-707.
48	Auto	GDI-142	HECTOR ALONSO GALINDO BARON, JUAN MIGUEL PARRA LONDOÑO	2	15-10-2014	PARN-002118	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 22 de enero de 2014, bajo el No 2014-1-709, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 22 de enero de 2014, bajo el número 2014-3-709
49	Auto	GB2-193	ELSA VIVIANA CARVAJAL SÁNCHEZ.	2	15-10-2014	PARN-002119	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 22 de enero de 2014, bajo el No 2014-1-704, del CICLO 1, encontramos que

							de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001247 del 4 de julio de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 22 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-704.
50	Auto	JG2-14341	ESMERALDAS SIN LABRAR	3	15-10-2014	PARN-002120	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014, bajo el No 201442-557 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 03 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-557. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.

51	Auto	JG7-15201	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	15-10-2014	PARN-002121	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular de la Autorización Temporal JG7-15201, del Informe de Fiscalización Integral de fecha 20 de junio de 2013, allegado por FONADE a la ANM mediante constancia de radicado 2014-4-560 del 03 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúense con los trámites antes aludidos.
52	Auto	JIG-10091	UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO	3	15-10-2014	PARN-002122	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, conforme a lo antes anotado y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular de la Autorización Temporal JIG-10091, del Informe de Fiscalización Integral de fecha 07 de junio de 2013, allegado por FONADE a la ANM mediante constancia de radicado 2014-4-568 del 03 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites antes aludidos.

53	Auto	JEU-09051X	UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO	2	15-10-2014	PARN-002123	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, y 488 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral de fecha 28 de Agosto de 2013, allegado bajo constancia de radicado 2014-7-844 del 09 de julio de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese el trámite antes aludido.
54	Auto	HAK-081	MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERON	2	15-10-2014	PARN-002124	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de febrero de 2014, bajo el No 2014-2-1067 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización

							integral (IFI) radicado el día 28 de febrero de 2014, bajo el número 2014-2-1067.
55	Auto	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.	2	15-10-2014	PARN-002125	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014, bajo el No 2014-4-563 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 03 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-563. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
56	Auto	15356	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.	2	15-10-2014	PARN-002126	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1512 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS

							radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2 y CICLO 3, el cual evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos y ciclo 3, con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1512. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
57	Auto	JG9-11031	JOSE ARIEL CIFUENTES LESMES	2	15-10-2014	PARN-002127	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014, bajo el No. 2014-4-561 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero del informe de fiscalización integral

							(IFI) radicado el día 03 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-561. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.
58	Auto	15713	MELBA MARLEN NOVOA GOZALEZ	3	15-10-2014	PARN-002128	Anotado lo anterior y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE en la ANM el día 28 de marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1517 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2 y CICLO 3, el cual evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos y tres con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1517. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.

59	Auto	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	3	15-10-2014	PARN-002129	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013 de proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado al titular minero del informe de fiscalización integral N° 196 de Abril 9 de 2013 y del concepto técnico GSC ZC N° 073 de fecha Abril 11 de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. No aprobar la Fianza de cumplimiento N° 351, allegada por el titular y emitida por Profianzas S.A. 2.3. Correr traslado a la autoridad Ambiental competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental", teniendo en cuenta que en el área no se evidencia ningún tipo de trabajo de restauración ambiental por parte del titular minero. 2.4. Informar al titular minero que en relación a la solicitud de prórroga del contrato de explotación AGU-101, así como la evaluación de las obligaciones allegadas y causadas, se emitirá pronunciamiento en acto administrativo posterior.
----	------	---------	------------------------------------	---	------------	-------------	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
60	Auto	895-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	1	15-10-2014	PARN-002130	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: 2.1 CORRER TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral de fecha 31 de Diciembre de 2013 y del Concepto Técnico del 3 de Noviembre de 2010. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

61	Auto	16730	JOSE MARIA CUBIDES NEIRA, PASTORA CELY DE PARDO, BLANCA_NELLY CUBIDES DE_DUARTE, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ, MARY SUAREZ DE FINO, ELVER ANTONIO PARDO CELY	3	15-10-2014	PARN-002131	En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a: 2.1 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 16730, bajo causal de CANCELACIÓN conforme a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4) del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2011 y II y III trimestre del año 2012. Con sus respectivos soportes de pago. Las cuales deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁴. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.
----	------	-------	---	---	------------	-------------	--

							Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.2 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación N° 16730, bajo apremio de MULTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2010 con su respectivo plano de labores. Para lo cual, se le otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR al titular del de la Licencia de Explotación N° 16730, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el decreto 2655 de 1988 art. 75 y la cláusula decima octava del contrato, para que se ajuste a lo aprobado en el "PTI", teniendo en cuenta que no está implementado el sistema de bancos descendentes, de acuerdo con el diseño aprobado en éste. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 ORDENAR al titular de la Licencia de Explotación N° 16730, suspender las actividades en el área del título minero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, que estipula que la seguridad minera se constituye en causal de suspensión y posterior caducidad del título minero, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera. Teniendo en cuenta que en la inspección de
--	--	--	--	--	--	--	--

						campo no se evidencio publicado los reglamentos de higiene y seguridad industrial, el reglamento interno de trabajo. La suspensión podrá ser por un término máximo de seis (6) meses, después del cual, si se mantiene el incumplimiento grave, se procederá con la caducidad del título minero, de conformidad con el numeral 7, artículo 75 del Decreto 2655, por el incumplimiento reiterado o grave de las normas de higiene y seguridad de los trabajadores. 2.5 CORRER TRASLADO a la autoridad Ambiental competente para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". Teniendo en cuenta que se evidenció que el titular no se está realizando la reconfiguración geomorfológica de las zonas explotadas, ni la reforestación y además no cuenta con canales perimetrales o pozos de sedimentación para el tratamiento de las aguas de escorrentía. 2.6 CÓRRASE TRASLADO al titular del informe de fiscalización integral N° 4143 de fecha 2 de Septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
62	Auto	17319	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	15-10-2014	PARN-002132	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

							2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Marzo de 2014 bajo radicado No. 2014-3-170, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001025 del 06 de Junio de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. 2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha catorce (14) de Mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
63	Auto	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	15-10-2014	PARN-002133	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.

						2.3. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 06 de Marzo de 2014 bajo radicado No. 2014-3-170, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001025 del 06 de Junio de 2014. En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención. 2.4. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha catorce (14) de Mayo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
64	Auto	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ, JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ	2	15-10-2014	PARN-002134	En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el

							dia 28 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-1713 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 28 de Marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1713. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **veintitrés (23) de octubre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LIÑA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora

